

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 2, ASI COMO LA ADICION DE UN TERCER PARRAFO AL MISMO; ADICION DE UN ARTICULO 5 BIS; ADICION DE UNA FRACCION V AL ARTICULO 6; ADICION DE LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTICULO 7; MODIFICACION DEL ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 8; ADICION DE UNA FRACCION V AL ARTICULO 9; MODIFICACION AL ARTICULO 17: ADICION DE UN ARTICULO 17 BIS Y MODIFICACION AL ARTICULO 33 DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de Noviembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Fomento Económico

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**DIP. ANDRES MAURICIO CANTU RAMIREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta soberanía a fin de presentar Iniciativa de Reforma por modificación al primer y segundo párrafo del artículo 2, así como la adición de un tercer párrafo al mismo; adición de un artículo 5 bis; adición de una fracción V al artículo 6; adición de las fracciones VII y VIII al artículo 7; modificación del último párrafo al artículo 8; adición de una fracción V al artículo 9; modificación al artículo 17; adición de un artículo 17 bis y modificación al artículo 33 de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en el Estado de Nuevo León; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Iniciativa de Reforma por modificación al primer y segundo párrafo del artículo 2, así como la adición de un tercer párrafo al mismo; adición de un artículo 5 bis; adición de una fracción V al artículo 6; adición de las fracciones VII y VIII al artículo 7; modificación del último párrafo al artículo 8; adición de una fracción V al artículo 9; modificación al artículo 17; adición de un artículo 17 bis y modificación al artículo 33 de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en el Estado de Nuevo León.

La participación de las mujeres en la población económicamente activa de nuestro Estado cada día es mayor y más demandante; según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo para el primer trimestre del presente año, indican que la tasa de participación económica de las mujeres mayores de 15 años y con al menos un hijo es del 44.5%, de las cuales la mayoría combina sus actividades laborales con los quehaceres domésticos.

Atendiendo a la situación conyugal de este número de mujeres, la tasa más alta se da entre las madres solteras, quienes representan un 68.1% de esta población económicamente activa, seguidas por las separadas, viudas y divorciadas que representan un 20.9%, en tanto las madres unidas en matrimonio representan un 11% de dicha población.

El tipo de unidad económica donde laboran las mujeres con hijos es cada vez más limitada, toda vez que las empresas tienden a preferir a las mujeres solteras o sin hijos, lo cual obliga a estas madres a dedicarse al comercio informal o prestar servicios a baja remuneración y sin seguridad social.

Por lo anterior expuesto, es muy importante que como Diputados, ayudemos a las mujeres emprendedoras a fin de que a través de las micro, pequeñas y medianas empresas, saquen adelante a sus familias y mejoren su calidad de vida, el mejor apoyo que podemos y debemos brindarles es una legislación clara, ajustada a sus necesidades actuales y flexible que les permita el fácil acceso a los programas de gobierno.

Actualmente existen algunos programas y asesorías que se les brindan a los propietarios de estas empresas, sin embargo queda mucho por hacer en beneficio de la ciudadanía, por ejemplo: la perspectiva de género, la

flexibilización de las reglas de operación de los programas de apoyo, así como la transparencia de los recursos empleados en dichos programas y sus procedimientos.

Las áreas de oportunidad en este ámbito son muchas, debido a que el Gobierno del Estado cuenta con programas de apoyo, sin embargo la forma en que le son otorgados a los beneficiarios no es del todo clara y la información de acceso a éstos no es pública, ya que los requisitos, lugares y horarios de atención no se encuentran publicados en algún medio físico o electrónico para su fácil consulta.

Compañeros Diputados, promovamos el desarrollo económico a través del espíritu emprendedor y trabajador de las mujeres, dándoles las herramientas necesarias para seguir haciendo de este Estado, una entidad de desarrollo y crecimiento.

En ese tenor, acudimos a fin de proponer a éste H. Congreso del Estado de Nuevo León, la aprobación del siguiente:

D E C R E T O:

ÚNICO.- Se reforma por modificación el primer y segundo párrafo del artículo 2, así como la adición de un tercer párrafo al mismo; adición de un artículo 5 bis; adición de una fracción V al artículo 6; adición de las fracciones VII y VIII al artículo 7; modificación del último párrafo al artículo 8; adición de una fracción V al artículo 9; modificación del artículo 17; adición de un artículo 17 bis y modificación del artículo 33 de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y

Mediana Empresa en el Estado de Nuevo León para quedar como siguen:

Iniciativa de Reforma por modificación al primer y segundo párrafo del artículo 2, así como la adición de un tercer párrafo al mismo; adición de un artículo 5 bis; adición de una fracción V al artículo 6; adición de las fracciones VII y VIII al artículo 7; modificación del último párrafo al artículo 8; adición de una fracción V al artículo 9; modificación al artículo 17; adición de un artículo 17 bis y modificación al artículo 33 de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en el Estado de Nuevo León.

“Artículo 2.-....

....

El presupuesto de egresos del Estado que se destina para apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa no podrá ser inferior, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.

Artículo 5 bis.- La Secretaría diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres; los esquemas a que se refiere este artículo, podrán ser acordados con los organismos Empresariales, los Gobiernos Municipales, así como con las entidades financieras.

Artículo 6.- El Programa Sectorial correspondiente deberá contener, entre otros:

I a IV.-....

V.- Perspectiva de Género.

Artículo 7.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, debe atender, cuando menos, los siguientes criterios:

I a VI.-....

VII.- Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo;

VIII.- Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones municipales, atendiendo la perspectiva de género e impulsando en todo momento la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 8.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes programas:

I a XII.-.....

Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES, **en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres. Poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a dicho financiamiento para las mujeres.**

Artículo 9.- Los programas referidos en el artículo anterior deberán contener al menos:

I a IV.-...

V.- Perspectiva de Género.

Artículo 17.- La Secretaría será responsable de dar seguimiento a las solicitudes de apoyo, delimitando los requisitos para su recepción **y teniendo 15 días hábiles para emitir una respuesta, contando el término al día siguiente del día de la recepción de la solicitud,** asegurándose de que a toda solicitud recaiga una respuesta oportuna.

Artículo 17 bis.- La Secretaría deberá publicar en su portal de internet el listado de programas con los que cuenta, los requisitos para cada uno, mismos que deberán ser flexibles para mayor acceso al ciudadano, la dirección de las instalaciones donde se despachan los asuntos de cada programa, teléfono y horario de atención.

Artículo 33.- El registro estatal de MIPYMES deberá estar publicado en el portal de internet de la Secretaría y contener, al menos, la siguiente información:

I a IV.-....”

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, Noviembre de 2016.

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

